

investigación de paternidad

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Lun 16/05/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose David Barrera Perez <barrerasociadosabogados@hotmail.com>

Buen día

Adjunto contestación de la demanda 2022 81

Muchas gracias

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Contestación de demanda

Rad. 2022 81

Demandante: Raúl Andrés Ramírez García

Demandado: Miryan Estela Gutiérrez Daza R.L. Nicolas Ramírez
Gutiérrez

MYRIAN ESTELA GUTIERREZ DAZA identificada con la C.C. No. 40.396.597 actuando como representante legal de **NICOLAS RAMÍREZ GUTIERREZ** identificado con la T.I. No. 1.122.920.388, ambos con residencia en la ciudad de Villavicencio, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** identificada con la C.C. No. 1.121.887.799 y T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, con domicilio en Villavicencio en calidad de defensora pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda con las facultades para desistir, renunciar, sustituir, transigir, conciliar, así como las demás establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

En especial se encuentra facultada para solicitar a favor mío el amparo de pobreza debido a que bajo la gravedad de juramento declaro que no tengo capacidad económica para pagar un abogado de confianza sin menoscabar mi congrua subsistencia y de quienes debo alimentos.

Apoderada: papalacios@defensoria.edu.co papalaciosaguliar@gmail.com. Cel. 316 539 25 58. Carrera 40 A No. 33-17 Barrio El Barzal en Villavicencio.

Demandada: En la SP MZ 04 MZ 06 Casa 40 La Madrid 05 Etapa en Villavicencio. miryanegutierrez@gmail.com.

MYRIAN ESTELA GUTIERREZ DAZA

C.C. No. 40.396.597

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Contestación de demanda.

Rad. 2022 81

Demandante: Raúl Andrés Ramírez García

Demandado: Miryan Estela Gutiérrez Daza R.L. Nicolas Ramírez
Gutiérrez

La suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 242.827, actuando como defensora pública de la parte demandada de acuerdo con el poder adjunto, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

1. Al hecho primero: Es cierto. Aclarando que el Nuij es 1.122.920.388.
2. Al hecho segundo: No es cierto. Mi poderdante manifiesta que sostuvo una relación estable de noviazgo con el demandado y debido a esto nació su hijo, Nicolas Ramírez Gutiérrez.
3. Al hecho tercero: Es una reiteración del hecho primero, luego es cierto. Aclarando que el Nuij es 1.122.920.388.
4. Al hecho cuarto: Es cierto. Aclarando que el demandado ha consignado las cuotas alimentarias a su hijo **NICOLÁS RAMIREZ GUTIERREZ** en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 841.790.322-78, pero la cuantía consignada no corresponde al porcentaje del SMLMV asignado por el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio motivo por el cual se inició proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 50001 3110 003 2013 00033 00. Así como tampoco

cumple con la ayuda de gastos escolares de su hijo. Así como tampoco el demandante le ha pagado a su hijo el subsidio del policía fijado en la misma sentencia.

5. Al hecho quinto: No es cierto. el demandado ha consignado las cuotas alimentarias a su hijo **NICOLÁS RAMIREZ GUTIERREZ** en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 841.790.322-78, pero la cuantía consignada no corresponde al porcentaje del SMLMV asignado por el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio motivo por el cual se inició proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 50001 3110 003 2013 00033 00. Así como tampoco cumple con la ayuda de gastos escolares de su hijo. Así como tampoco el demandante le ha pagado a su hijo el subsidio del policía fijado en la misma sentencia.
6. Al hecho sexto: No me consta. Es un dicho de la parte demandante que deberá ser probada.
7. Al hecho séptimo: No es cierto. La demandada manifiesta que el señor Raúl Andrés Ramírez García le comunicó en varias ocasiones que se va a pensionar y que le exigen exámenes de laboratorio a sus hijos. En ningún momento solicitó hacer prueba de paternidad a Nicolás Ramírez Gutiérrez. La demanda averiguó en Sanidad de la Policía y le indican que no se exige tal requisito para pensionarse. El día 13 de octubre de 2021 la señora Miryan Estela Gutiérrez Daza recibe llamada indicándole que el señor Raúl Andrés Ramírez García se encuentra en su casa para llevarse a su hijo Nicolás Ramírez Gutiérrez a hacerse pruebas médicas. Finalmente, el menor no fue con su padre. Al otro día hay comunicación telefónica con el demandante en la que finalmente le dice que quiere hacer la prueba de paternidad a Nicolás Ramírez Gutiérrez en un laboratorio que él conoce. La señora Miryan Estela Gutiérrez Daza respondió negativamente a la petición, por desconfiar del demandante y le dice que la única manera de que se le tome una prueba de paternidad a su hijo Nicolás Ramírez Gutiérrez es que sea en un laboratorio ordenado por un juez.

8. Al hecho octavo: Mi poderdante manifiesta que el padre biológico de Nicolas Ramírez es el demandante.

II. A LAS PRETENSIONES

1. A las principales:

- 1.1. A la primera: Me opongo. La prueba de ADN demostrará que el menor Nicolas Ramírez es hijo del demandante y que es solo una estrategia para instrumentalizar a la justicia con el objetivo de evadir sus obligaciones como padre.
- 1.2. A la segunda: Me opongo. La prueba de ADN demostrará que el menor Nicolas Ramírez es hijo del demandante y que es solo una estrategia para instrumentalizar a la justicia con el objetivo de evadir sus obligaciones como padre.
- 1.3. A la tercera: La prueba de ADN demostrará que el menor Nicolas Ramírez es hijo del demandante y que es solo una estrategia para instrumentalizar a la justicia con el objetivo de evadir sus obligaciones como padre.
- 1.4. A la cuarta: Me opongo. Para acceder a esta pretensión se debe demostrar la mala fe de mi poderdante.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

Me acojo a lo indicado por el despacho judicial pues no existe apariencia de buen derecho para dictar estas. Es decir, no existe una prueba de ADN que establezca que el demandante se excluye como padre biológico de su hijo Nicolas Ramírez.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **PRETENSIONES INFUNDADAS:** En los procesos de investigación e impugnación de paternidad, como estos, la única prueba que sirve

como fundamento a las excepciones y/o pretensiones es la de ADN. Por lo tanto, desde ya se indica que la demandada indica que Nicolas Ramírez es hijo del demandante.

Para la suscrita el demandante esta instrumentalizando a la justicia para evadir sus responsabilidades económicas como padre. Es por lo anterior que solicito que la condena en costas al demandante sea ejemplo para aquellos que utilicen la administración judicial ya de por sí congestionada para evadir responsabilidades.

Las demás excepciones que se prueben dentro del proceso y el despacho las decrete de oficio.

V. A LAS PRUEBAS

Solicito se nieguen las pruebas:

1. Testimoniales: Es inútil. Se insiste que lo determinante dentro de este proceso es la prueba científica para probar la filiación.
2. Interrogatorio de parte: Es inútil. Se insiste que lo determinante dentro de este proceso es la prueba científica para probar la filiación.

VI. PRUEBAS

Coadyuvo a la prueba de ADN solicitada por la parte demandante a medicina legal.

VII. AMPARO DE POBREZA

De acuerdo con el artículo 151 del C.G.P. mi poderdante manifiesta a través mío que no cuentan con los recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia

subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Luego no tienen capacidad económica para sufragar los gastos que genere este proceso. La manifestación el solicitante la hace bajo la gravedad de juramento.

VIII. NOTIFICACIONES

A la suscrita en papalacios@defensoria.edu.co
papalaciosaguliar@gmail.com. Cel. 316 539 25 58. Carrera 40 A No. 33-17
Barrio El Barzal en Villavicencio.

A la demandada en la SP MZ 04 MZ 06 Casa 40 La Madrid 05 Etapa en
Villavicencio. miryanegutierrez@gmail.com.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública